
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2023-065386 Interno 4456-215-2023-02-02 Fecha de Radicación: 02-02-2023 Fecha de Reparto: 08-02-2023	
Convocante(s):	COMISION DE REGULACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA, COADYUVANTE: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Convocado (s):	MUNICIPIO DE CHARALA, S.- UNIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS
Medio de Control:	EJECUTIVO


En San Gil, hoy ocho (08) de marzo de 2023, siendo las 09:10 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 215 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el doctor JEYSON LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.965.148 y acreditado con la Tarjeta profesional No. 314.990 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, autorizo la grabación de la presente diligencia; igualmente comparece la doctora **NADIA LORENA RODRIGUEZ PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.188.793 y tarjeta profesional No. 228.779 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada Ministerio de Vivienda; comparece la doctora GISELLA CHADID BONILLA, en representación del Ministerio de Vivienda. En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que está presente dos apoderadas por parte del Ministerio de Vivienda, se autoriza que permanezca en la diligencia la doctora NADIA LORENA RODRIGUEZ PIÑEROS; doctor CARLOS FERNANDO QUESADA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía 91.512.503 y acreditado con la Tarjeta profesional No. 142.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada. La Procuradora le reconoce

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17


personería a los apoderados de las entidades convocadas, en los términos indicados en los poderes que aporta¹. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022² en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “PRINCIPAL: Obtener el pago total de las obligaciones pendientes de pago relacionadas con la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 derivada de la vigencia 2021 a cargo del MUNICIPIO DE CHARALÁ (SANTANDER) - UNIDAD

¹ Ley 2213 de 2022. (junio 13). “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” **Artículo 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.


² Ley 2220 de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” **Artículo 95.** Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. **PARÁGRAFO 1.** Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. **PARÁGRAFO 2.** Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17


ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS identificado con NIT 890205063-4, a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA, de manera inmediata. SUBSIDIARIA: Suscribir un acuerdo de pago entre la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y el MUNICIPIO DE CHARALÁ (SANTANDER) UNIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS identificado con NIT 890205063-4, cuyos términos deberán ajustarse a lo dispuesto en las resoluciones expedidas por la CRA en relación con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. en Sesión ordinaria No. 5 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial llevada a cabo el 3 de marzo de 2023, se sometió a consideración de los Miembros la ficha de conciliación extrajudicial, para analizar la posibilidad de conciliar dentro de la audiencia citada por la PROCURADURIA 215 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE SAN GIL, como requisito de procedibilidad del proceso coactivo y en el que figuran como partes: CONVOCADO. MUNICIPIO DE CHARALA. CONVOCANTE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO-CRA-, cuya finalidad es obtener el recaudo del valor establecido en la Resolución UAE-CRA 145 de 2022, por la cual se liquidó la contribución especial de la vigencia 2021. Los Miembros del Comité de Conciliación en forma unánime acogieron la recomendación del apoderado y votaron por conciliar solo si hay compromiso de pago o acuerdo de pago, de no ser así se debe continuar con el proceso de cobro coactivo”. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO: “Todo está perfecto, no deseo intervenir”. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada MUNICIPIO DE CHARALA, S.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “Hacer una precisión, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos era en su momento una dependencia del municipio de Charalá., que en algún momento funcionó como una unidad administrativa especial, pero por una sentencia de lo Contencioso Administrativa anuló su funcionamiento y volvió a ser parte de la estructura central del municipio, se entiende que la Unidad de Servicios Públicos, hace parte de la estructura del Municipio, para el momento de la convocatoria y esto también debido a unas circunstancias ajenas a la convocatoria actual, que tienen que ver con la creación de una nueva empresa prestadora de servicios públicos desde el año 2020. Para precisar el asunto, el municipio de Charalá y la unidad y la Unidad de Servicios Públicos son exactamente la misma figura subsumidas obviamente en el ente

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

territorial. El Comité de Conciliación y Defensa judicial el día 27/02/2023, a efectos de estudiar las solicitudes elevadas en la convocatoria para la presente conciliación extrajudicial, efectivamente tiene una fórmula para presentarle a la convocante, a efectos de que sea estudiada su procedencia. Según la certificación, que también fue remitida oportunamente a la doctora, la Procuradora 215 Judicial. La fórmula consiste en lo siguiente, dice que el municipio realizará dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de la presente conciliación el pago de la suma correspondiente al valor del capital de la obligación a su cargo, el cual asciende a la suma de \$4.616.916 pesos, moneda corriente y de igual manera se formula solicitud a la convocante para una exoneración total de los intereses moratorios. Este es una fórmula que presenta el municipio a la convocante, pues para que sea analizada y estudiada y en la medida de las posibilidades, pues se pueda llegar a un acuerdo en ese sentido. El pago sería dentro de los 5 días siguientes a la celebración de esta audiencia, de hecho, estuvimos revisando la posibilidad de hacerlo con anterioridad, porque se trata del capital, pero pues por un tema de carácter presupuestal no pudimos llevarlo a cabo”. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante: “Con respecto a la propuesta que eleva el apoderado del municipio de Charalá, me permito informarle desde ya que la entidad no podría acceder a exonerar los intereses, toda vez que no estamos facultados, no hay una norma que así nos faculte para poder llevar a cabo dicha exoneración de intereses. Porque como bien lo ha dicho en varias oportunidades la Contraloría General de la República, dichos intereses hacen parte de esa especie de indemnización a la que tiene derecho la entidad por no haber recibido ese pago de manera pronta y oportuna. Si nosotros como servidores públicos llevamos a cabo este tipo de actuaciones, estaríamos generando un detrimento patrimonial a la entidad, por tal motivo, no sería posible acceder a esas pretensiones, tal como las expone la parte convocada”. En este estado de la diligencia, se pide RECONSIDERACION al comité de conciliación de la convocante. Parte convocante: “El Comité lo que planteó también como fórmula era un acuerdo de pago, que eso también podría ser una fórmula viable, una financiación a esta deuda, para precisamente poder facilitar un poco el pago al municipio. Como parte convocante, estaríamos dispuestos a enviarle al municipio los requisitos que se tienen presentes para poder acceder a ese acuerdo de pago, todo el procedimiento que se tiene que llevar o para hacer el acuerdo de pago para que el municipio así mismo lo estudie”. Apoderado municipio: “Reconocemos que somos responsables de la deuda y

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

buscamos en la medida de las posibilidades, que los intereses sean disminuidos, así sea parcialmente, incluso escuchando la posición, digamos ya sentada, el Comité de Conciliación de la convocante traíamos nosotros también una propuesta una o una contrapropuesta a la fórmula inicial, en el sentido de que se considerara así sea parcialmente alguna reducción de esos intereses, sin embargo, también debo manifestar que en aras de proteger el patrimonio público del municipio de Charalá y que no se sigan generando intereses, nosotros la propuesta de pago se mantiene, es decir, nosotros no hemos considerado que no es necesario la suscripción de un acuerdo de pago, dado que la voluntad del municipio es pagar a la mayor brevedad posible para efectos de suspender los efectos de la generación de intereses. Estoy de acuerdo en que se suspenda si efectivamente la Comisión de Regulación tiene la posibilidad de reconsiderar su posición inicial, porque es lo que yo entendí, es que el apoderado convocante nos informa que el antecedente de ellos es nunca exonerar intereses. De hecho, en el Acta de Conciliación quedó consignado una expresión muy similar a la que se refería hace unos momentos, en el sentido de que el municipio, pues yo como asesor le recomendé que se llegara a un acuerdo en esta diligencia para que no nos viéramos abocados primero a mayores intereses y segundo a otros costos que se deriven de un proceso judicial que por supuesto van a ser más onerosa la situación para el municipio. Quisiera proponerle doctora que no declaremos fallida la diligencia, más bien, en uso de la facultad que me dan en el numeral segundo de las recomendaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio, hagamos el pacto del pago total de la acreencia en este momento, incluidos los intereses, pero que en todo caso, sugiero explore el doctor apoderado de la parte convocante, con su comité si existe la posibilidad, de tal manera que en ese periodo que propone el municipio de Charalá de los 5 días, pues él me puede decir, mire, doctor, definitivamente en la posición es no y tienen que pagarnos todo y nosotros procedemos a pagar todo, pero en caso tal de que haya una disminución, pues que se nos notifique y también de igual manera procedemos a pagar esa notificación, es como esa fórmula para no declarar fallido y que yo como municipio tenga la herramienta en el Acta de conciliación para poder expedir los certificados de disponibilidad correspondientes, emitir el acto administrativo que ordena el pago y proceder de inmediato a cancelar la obligación”. En ese orden de ideas, reconsiderando lo manifestado y ante la eventual exploración de fórmula de acuerdo, claridad en cuanto a las posiciones de las partes y cumplimiento de la función de la herramienta de la conciliación se

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

suspende la presente diligencia y se fija como fecha el 18 de abril de 2023, a las 9:00 de la mañana quedando enteradas las partes. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jsantana_procuraduria_gov_co/EQmqcSMe0BpMtJw4Z3naFnYBf817GMt05kc-Id7cXOHgTQ?email=matorres%40procuraduria.gov.co una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se les concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están conformes con el curso de la diligencia, la decisión tomada o si por el contrario avizoran irregularidades o vicios, que debemos proceder a corregir o subsanar. Parte convocante: “Conforme”. Apoderada MINISTERIO: “De acuerdo”. Apoderado Municipio Charala: “De acuerdo”. No siendo otro el objeto de la misma, se da por concluida, siendo las 09: 51 A.M. Se observó lo de Ley.

Firmada digitalmente
MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO
Procuradora 215 Judicial I Administrativa San Gil, S.